

**DERIVA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR
DON SERGIO REYES JIMENEZ**

DECRETO EXENTO N° 00.1027/2013

Arica, noviembre 13 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Carta SU. N° 841/2013, de noviembre 11 de 2013; Carta respuesta de fecha noviembre 13 de 2013; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°219/2010, de julio 19 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

Que, don Sergio Reyes Jiménez ha ingresado a la Secretaria de la Universidad, a través de “Solicitud de Información Ley de Transparencia”, ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2013000122, solicitando específicamente lo siguiente: “Solicita copia electrónica de los siguientes documentos emitidos por la Universidad de Tarapacá: 1.- Decreto Exento N° 361 del 12 de Abril de 2012 .2.- Ordenanza N° 673-A del 21 de Marzo de 2012”. Sin observaciones.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2013, a través de Carta SU. N° 841/2013, doña Ismelda Lobato Acosta, Secretaria de la Universidad de Tarapacá, solicita al peticionario la aclaración de su solicitud en virtud de lo dispuesto en la letra b del Artículo 12 de la Ley 20.285 y la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en su punto II, número 2.2, “Análisis del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y eventual subsanación”, referido a la “Identificación clara de la información que se requiere”. En este sentido, se solicitó aclarar lo requerido bajo el número 2, es decir, “Ordenanza N° 673-A del 21 de Marzo de 2012”.

Que, con fecha 13 de noviembre, don Sergio Reyes Jiménez, acompaña Carta respuesta a través de cuenta de correo electrónico reyesser@gmail.com, complementando identificación de la información requerida, agregando parte de Dictamen N° 1955 de 2013 de la Contraloría General de la República, el cual se refiere a Decreto Exento N° 361, de 12 de abril de 2012, el cual Promulga la Ordenanza N° 673-A, de 21 de marzo de 2012, que ordena aprobar la reestructuración de la estructura organizacional de la Universidad Arturo Prat.

Que, en este sentido, la información solicitada por el peticionario no puede ni debe ser analizada por esta casa de estudios, pues tanto lo requerido en el punto N° 1 como en el N° 2, se refiere a instrumentos emitidos por la Universidad Arturo Prat, lo cual se confirma con Carta aclaratoria de fecha 13 de noviembre de 2013.

Que, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 13 de la Ley 20.285, se dispone que *“En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ella al peticionario”*, criterio que se sustenta además con lo dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Que en este sentido, quien resulta competente para informar de lo solicitado e individualizado en el considerando sexto, es la Universidad Arturo Prat, a quien se deberá remitir la solicitud de acceso a la información individualizada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma citada.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico reyesser@gmail.com.

DECRETO:

1.- Derívese la solicitud de acceso a información pública, presentada por don Sergio Reyes Jiménez, de fecha 7 de noviembre de 2013, individualizada en el considerando sexto del presente decreto universitario, a la Universidad Arturo Prat, por ser el organismo competente para efectos de dar respuesta a lo solicitado.

2.- Notifíquese a la Universidad Arturo Prat por carta certificada al domicilio de su Casa Central, Av. Arturo Prat 2120, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

3.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico reyesser@gmail.com. Sin perjuicio de ello notifíquese por carta certificada al domicilio Pasaje Las Lilas N° 818, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretario de la Universidad

VES.ILA.gcm.


Contralor *MMM*


V Espinosa
VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)

18 NOV. 2013